

**REF.:** Cumple acuerdo que **otorga** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, banda **UHF**, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital en la localidad de Temuco, IX Región.

**RESOLUCION EXENTA N°** 543 /

**SANTIAGO,** 10 OCT 2017

**VISTOS:**

a) Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838 de 1989, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750 de 2014 que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.

b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

c) El Decreto Ley N°1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

d) El artículo 14° bis letra c) de la Ley N° 18.838.

e) El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

f) La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.

g) La Resolución del Consejo Nacional de Televisión N°01, de 25 de enero de 2000, modificada por Resolución CNTV N°17, de 04 de junio de 2001, Resolución CNTV N°24, de 25 de julio de 2006 y Resolución CNTV N°12, de 29 de marzo de 2007, que otorgó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 2, para la localidad de Temuco, IX Región, por la cual se autorizó para establecer, operar y explotar un canal de televisión, analógico, a la concesionaria **SOCIEDAD DE TELEVISION Y RADIODIFUSION S.A.**

h) Que por ingreso CNTV N°1.549, de 21 de junio de 2017, Sociedad de Televisión y Radiodifusión S.A., solicitó una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital, y conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de

Transportes y Telecomunicaciones.

i) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 11 de septiembre de 2017.

#### CONSIDERANDO:

I. Que la concesionaria **SOCIEDAD DE TELEVISION Y RADIODIFUSION S.A., RUT N°96.663.610-6**, representada por doña Teresa del Carmen Carrasco Fuentes, RUT N°11.908.559-4, titular en la banda VHF del Canal 2, por presentación según ingreso CNTV N°1.549, de fecha 21 de junio 2017, solicitó al Consejo Nacional de Televisión una **nueva concesión** de radiodifusión televisiva de libre recepción, de categoría Regional, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital al Canal 25, banda **UHF**. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 1.090 días.

II. Que la Resolución Exenta N°1.683, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de julio de 2016, reserva a **AGÜERO Y AGÜERO LIMITADA**, el Canal 25, banda UHF, para la migración a tecnología digital.

III. Que según las características técnicas del proyecto presentado por el concesionario y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Regional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

IV. Que la Disposición Transitoria Segunda del Plan de Radiodifusión Televisiva del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, otorga un plazo de 5 años para cesar las transmisiones analógicas de la banda VHF, contados desde la fecha de publicación del Plan de Radiodifusión Televisiva.

V. Que la Disposición Transitoria Sexta del Plan de Radiodifusión Televisiva del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispone replicar íntegramente, en la señal principal del medio radioeléctrico asignado, la programación transmitida a través de la señal analógica.

VI. Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de modificación presentado, y emite el Informe Técnico Final a través del oficio ORD. N°9.737/C de 16 de agosto de 2017.

VII. Que el Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de fecha 11 de septiembre de 2017, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó **otorgar una nueva concesión** de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Regional, por el plazo de 20 años, banda **UHF**, Canal 25, para la localidad de Temuco, IX Región, de que es titular **Sociedad de Televisión y Radiodifusión S.A., RUT**

N°96.663.610-6, precedentemente individualizada, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

**RESUELVO:**

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 11 de septiembre de 2017, que dispone **otorgar una nueva concesión** de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios de carácter Regional, por el plazo de 20 años, banda **UHF**, Canal 25, para la localidad de Temuco, IX Región, de que es titular **Sociedad de Televisión y Radiodifusión S.A., RUT N°96.663.610-6**, representada por doña Teresa del Carmen Carrasco Fuentes, RUT N°11.908.559-4, ya individualizada para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

2. Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 25 (536 - 542 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-406.
Potencia del Transmisor	6.000 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Temuco, IX Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	calle Porvenir N° 649, 4° Piso, comuna de Temuco, IX Región.
Coordenadas geográficas Estudio	38° 44' 02'' Latitud Sur, 72° 37' 04'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Nielol s/n, comuna Temuco, IX Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	38° 43' 03'' Latitud Sur, 72° 34' 59'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	GATES, modelo ULXT-12IS, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 16 ranuras, con tilt eléctrico de 1° bajo la horizontal, orientada en el acimut 165°.

Ganancia Sistema Radiante	16,3 dBd de ganancia máxima y 15,19 de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	30 metros.
Marca de antena(s)	Jampro, modelo JA/MS-RB-16, año 2017.
Marca Encoder	EiTV, modelo MVE-100R, año 2017.
Marca Multiplexor	EiTV, modelo ET-RMXDTC, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	RYMSA, modelo FLDV-198, año 2017.

Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,06 dB.
--	----------

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO										
	RADIALES									
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	29,12	27,96	26,94	26,02	26,02	26,02	25,19	24,44	23,74	
Distancia Zona Servicio (km)	7,1	7,3	7,4	6,5	10,3	19,5	20,0	18,9	17,8	
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	23,10	22,50	21,94	16,19	12,77	10,03	7,96	6,02	4,44	
Distancia Zona Servicio (km)	20,2	19,8	24,7	29,3	40,3	42,9	46,3	49,1	45,0	
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,68	2,97	2,33	1,72	1,36	1,01	0,63	0,26	0,18	
Distancia Zona Servicio (km)	43,7	50,5	51,5	35,7	47,4	33,2	42,4	60,0	41,9	
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,09	0,04	0,00	0,09	0,18	0,18	0,18	0,09	0,00	
Distancia Zona Servicio (km)	40,2	38,7	49,0	38,3	50,9	60,3	59,9	54,4	53,8	
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,09	0,18	0,18	0,18	0,09	0,00	0,04	0,09	0,18	
Distancia Zona Servicio (km)	37,7	40,1	49,8	45,8	41,7	45,7	46,7	53,2	61,4	
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,26	0,63	1,01	1,36	1,72	2,33	2,97	3,68	4,44	
Distancia Zona Servicio (km)	55,8	50,3	60,4	45,2	52,8	52,8	53,7	47,8	46,9	
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	6,02	7,96	10,03	12,77	16,19	21,94	22,50	23,10	23,74	
Distancia Zona Servicio (km)	40,2	46,0	35,9	39,5	34,3	20,3	20,9	20,9	18,3	
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	24,44	25,19	26,02	26,02	26,02	26,94	27,96	29,12	30,46	

Pérdidas por lóbulo (dB)	6,02	7,96	10,03	12,77	16,19	21,94	22,50	23,10	23,74
Distancia Zona Servicio (km)	40,2	46,0	35,9	39,5	34,3	20,3	20,9	20,9	18,3
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	24,44	25,19	26,02	26,02	26,02	26,94	27,96	29,12	30,46
Distancia Zona Servicio (km)	15,6	13,8	9,2	13,9	13,4	9,8	9,4	8,7	7,5

3. Las concesionarias de carácter nacional deberán transmitir su señal principal con una calidad de alta definición, la que deberá cumplir con los estándares definidos por el Plan de Radiodifusión Televisiva y su normativa complementaria.

4. El 29 de mayo de 2020, la concesionaria deberá cesar sus transmisiones analógicas, eventualmente la fecha podría ser postergada.


5. La concesionaria deberá replicar en la señal principal, del medio radioeléctrico asignado, íntegramente la programación transmitida a través de la señal analógica.

6. La concesionaria deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros para utilizar las señales secundarias.

7. La concesionaria deberá ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión mediante ofertas públicas y no discriminatorias.

8. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de quinientos cuarenta (540) días, previa la autorización correspondiente, de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones. Estos plazos serán de días hábiles y se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.

  
**OSCAR REYES PEÑA**  
 Presidente  
 Consejo Nacional de Televisión

